CESIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.5812871 DE 2024, CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA CEDENTE: LEYDY MONICA ALZATE GALLEGO - CESIONARIO: GUSTAVO BEDOYA CORREA

CONSIDERACIONES: **1.** Que el 1 de febrero de 2024, las partes suscribieron el contrato electrónico de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto fue: "*Prestar servicios personales de carácter temporal como instructor presencial y/o tutor virtual en los programas de formación profesional integral en el nivel y modalidad que le sea asignada en el Centro Atención Sector Agropecuario de la Regional Risaralda, para la vigencia 2024*". 2. Que, de conformidad con lo establecido en el contrato electrónico, el plazo se pactó hasta el 30 de noviembre de 2024, con modificación del contrato donde se extendió el 14 de diciembre de 2024, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato. 3. Que el contratista mediante oficio No: 66-1-2024-001463 de fecha 3 de julio de 2024, manifiesta su imposibilidad de continuar con la ejecución debido a "*Debido a causas de fuerza mayor relacionadas con el estado de salud de mi padre*" la puede realizar hasta el 8 de julio, con cesión del contrato a partir del 9 de julio de 2024. **4.** Que el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 señala que *"Los contratos estatales son "intuito personae" y en consecuencia una vez celebrados no pueden cederse sin previa autorización de la Entidad Contratante".* **5.** Que la cláusula decima primera del anexo del contrato, contempla en igual sentido la posibilidad y los requisitos para ceder el contrato. **6.** Que Edison De Jesús Holguin Ospina, supervisor del contrato, con la suscripción del informe final de ejecución, certifica el cumplimiento contractual hasta el 8 de julio de 2024 el cual cuenta con el visto bueno de la Subdirección (e) de Centro. **7.** Que, en el ítem 14.1 Idoneidad y experiencia establecido en el plan de contratación, el análisis y verificación de los documentos profesional agrónomo Gustavo Bedoya Correa, identificado con CC No. 4585393 para certificar el cumplimiento de la idoneidad y experiencia, es pertinente indicar que el cesionario cuenta con la idoneidad y experiencia para desarrollar el objeto contractual, de acuerdo con lo siguiente:

IDONEIDAD		
La siguiente verificación, se realiza atendiendo lo establecido en los estudios previos.	***FORMACIÓN ACADEMICA***	
	CUMPLE	**NO CUMPLE**
	SI	

Experiencia					EXPERIENCIA RELACIONADA	
Entidad	Fecha de Ingreso (DD/MM/AAAA)	Fecha de Retiro (DD/MM/AAAA)	Meses	Días	SI	NO
Federación Nacional de Cafeteros	14/02/2023	30/12/2023	10,6	319	X	
Federación Nacional de Cafeteros	13/03/2018	13/03/2023	60,9	1.826	X	
Federación Nacional de Cafeteros	3/01/2017	28/02/2028	135,8	4.073	X	
Federación Nacional de Cafeteros	7/06/2023	15/10/2016	-80,9	-2.426	X	
Colegio Saleciano San Juan Bosco	11/01/2024	15/05/2024	4,2	125	X	
			0,0	0	X	
			0,0	0	X	
			0,0	0	X	
			0,0	0	X	
			0,0	0	CUMPLE	NO CUMPLE
TOTAL EXPERIENCIA RELACIONADA			130,57	3.917	SI	

8. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el supervisor del contrato y el ordenador de pago certifican con la aprobación del SECOP II y los demás soportes cargados en el contrato electrónico en el presente trámite, que una vez revisada la hoja de vida y los documentos soporte del **CESIONARIO** se establece que cumple con el perfil requerido, en cuanto a capacidad, idoneidad y experiencia para el desarrollo de las actividades objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los estudios previos.**9.** Que es necesario para el SENA, que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones, por lo cual, analizadas las razones y el estudio realizado por el supervisor y por el ordenador del pago, la Ordenadora del Gasto atendiendo el principio de economía procesal, mediante el presente documento **autoriza expresamente** que el contrato sea cedido a partir del día 9 de julio de 2024 a favor de Gustavo Bedoya Correa, en consideración a lo estipulado en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y a la cláusula decima primera del anexo del contrato. **10.** Que, debido a las consideraciones mencionadas anteriormente, y teniendo de presente el cumplimiento de la ejecución contractual por parte de la CEDENTE, se procederá a la liquidación parcial del Contrato. **11.** Que, de

conformidad con lo anterior, las partes proceden a la cesión del contrato conforme a las siguientes clausulas. **CLÁUSULA PRIMERA** – **AUTORIZACIÓN PREVIA - APLICACIÓN PRINCIPIO DE ECONOMIA PROCESAL**: Mediante el presente documento EL SENA autoriza y acepta expresamente la cesión del contrato de prestación de servicios de la referencia a favor de Gustavo Bedoya Correa, identificada con la C. de C. No. 4585393, a partir del 9 de julio de 2024. **CLÁUSULA SEGUNDA - CESIÓN:** El CEDENTE, cede a favor del CESIONARIO, el contrato de prestación de servicios de la referencia, con todos los derechos y obligaciones que del mismo se deriven a partir del 9 de julio de 2024. **CLÁUSULA TERCERA** - **LIQUIDACIÓN PARCIAL**: Se procede a la liquidación parcial del Contrato de Prestación de Servicios de la referencia, cuyo compromiso presupuestal es el CRP-No. 17224 de 2024, de acuerdo con lo establecido por el supervisor del contrato en su informe final como estado financiero:

ESTADO FINANCIERO	
Valor inicial del contrato	$ 44.000.000
Valor adición o reducción del contrato	$ 4.400.000
Valor total actual de Contrato	$ 39.600.000
Valor bruto pagado al contratista Cedente	$ 15.546.667
Valor pendiente por pagar al contratista Cedente	$ 1.173.333
Valor total por ejecutar por parte del Cesionario	$ 22.880.000

CLÁUSULA CUARTA – ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO: Debido a la ejecución del contrato por parte del CEDENTE, le adeuda la suma de $ 1.173.333. Suma que será pagada al CEDENTE, una vez se surtan los trámites administrativos correspondientes. Así mismo queda un saldo a ejecutar por parte del CESIONARIO de $ 22.880.000. **CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO CESIONARIO:** Conforme a la cláusula inmediatamente anterior se establecerá la organización de los pagos del cedente y del cesionario de la siguiente manera:

Pagos al cesionario:

MES	**VALOR A PAGAR**
Julio	$ 3.226.667
Agosto	$ 4.400.000
Septiembre	$ 4.400.000
Octubre	$ 4.400.000
Noviembre	$ 4.400.000
Diciembre	$ 2.053.333
TOTAL	**$ 22.880.000**

CLÁUSULA SEXTA - PAZ Y SALVO: Una vez se pague a la CEDENTE la suma establecida en la cláusula inmediatamente anterior, la CEDENTE y el SENA se declaran a paz y salvo por todo concepto relacionado con el contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA - HONORARIOS:** Los honorarios mensuales establecidos en el contrato de prestación de servicios, deberán ser consignados al CESIONARIO en la cuenta de Ahorros No. 126000683469 de Davivienda, cuyo titular es el CESIONARIO. **CLÁUSULA OCTAVA – INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El CESIONARIO declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma electrónica de este contrato, que no se halla incursa en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o

que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA NOVENA - VIGENCIA:** Las cláusulas del anexo del contrato y sus condiciones conservan plena vigencia. **CLÁUSULA DECIMA - PUBLICIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – REMISIÓN:** Remítase la presente cesión al Grupo de Apoyo Administrativo Mixto, para lo de su competencia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente cesión se perfecciona con la firma electrónica, mediante el SECOP II.